

Res-012

Fecha: 24/03/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Terrazas en aceras enfrentadas.

ANTECEDENTES:

Desde el Distrito de Villaverde se plantean las siguientes consultas respecto a la posibilidad que establece el artículo 9.3 de la OTQHR de instalar terrazas en terrenos separados por calzada: si existe preferencia para la instalación de terrazas de los establecimientos situado en la misma acera; cuál es la aplicación del artículo 7.a), así como la distancia máxima que ha de existir entre el paso de peatones a la terraza y el establecimiento principal.

CONSIDERACIONES:

CONCLUSIONES:

Se considera que el artículo 7 establece la regla general para la instalación de terrazas, y el artículo 9 marca especificaciones para cierto tipo de terrenos en los que la regla general se ha de matizar. Por lo tanto, en aquellos supuestos en los que en la misma acera del establecimiento principal no tenga la anchura necesaria para instalar la terraza, y se den los requisitos del artículo 9.3, es decir, no existan más de dos carriles de circulación, se tenga en cuenta la intensidad del tráfico y exista paso de peatones, se podría instalar la terraza en la acera enfrentada, siempre en función de la disponibilidad del espacio y de que no existan otras instalaciones. Por lo tanto, sí existe preferencia para la instalación de terrazas en la misma acera del establecimiento.

En cuanto a la distancia máxima del paso de peatones, se considera que la OTQHR no regula distancia específica al paso de peatones, siendo el único requisito que exista dicho paso y teniendo en cuenta la amplia casuística de situaciones que se pueden plantear ante la variada tipología de las calles, no es aconsejable establecer a priori una distancia concreta, considerándose imprescindible, sin embargo, que exista un "itinerario peatonal que una el establecimiento con su terraza".

D^a. Dolores Flores Cerdán
La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración